

ACUERDO EJECUTIVO N° 228-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22, 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 33, 34 y 36 de la Ley N° 63, “Código Civil”, emitida en fecha 28 de setiembre de 1887 y sus reformas; en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de

noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República; en el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República; en el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-222-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción por la caducidad y el vencimiento del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas emitidos por el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía mediante: Oficio sin número de fecha 29 de enero de 1987 (solicitud N° 3893) asignado a la empresa FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada FERTICA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-395034; el oficio sin número de fecha 27 de abril de 1989 (solicitud N° 211) asignado a la empresa ARROCERA MIRAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-025446; el oficio sin número de fecha 09 de abril de 1990 (Solicitud N° 459) asignado a la empresa FOMENTO AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-016015; oficio N° AF-144-92 CNR de fecha 25 de febrero de 1992 asignado a la empresa TRANSPORTES H Y H

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-013930; oficio N° AF 594-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993 asignado a la empresa FERNEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074852; oficio N° AF 595-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993 asignado a la empresa CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-112218; oficio N° AF 046-94 CNR de fecha 04 de febrero de 1994 asignado a la empresa EMPAQUES UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-018842; oficio N° 659-97 C.N.R. de fecha 03 de julio de 1997 asignado a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA, LTDA., con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887; oficio N° 728-97 C.N.R. de fecha 14 de julio de 1997 asignado a la empresa XEROX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA [actualmente denominada PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA), SOCIEDAD ANÓNIMA], con cédula de persona jurídica N° 3-101-009515; oficios N° 794-97 C.N.R. de fecha 24 de julio de 1997 y N° 523-99 C.N.R. de fecha 30 de junio de 1999 asignados a la empresa AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038259; oficio N° 685-98 C.N.R. de fecha 27 de julio de 1998 asignado a la empresa CORPORACIÓN KAHLE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada C.K.I. SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-131328; oficio N° 921-98 C.N.R. de fecha 25 de setiembre de 1998 asignado a la empresa CONCENTRADOS DE EL GENERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-072117; oficio N° 433-99 C.N.R. de fecha 02 de junio de 1999 asignado a la empresa AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-031244; oficio N° 653-99 C.N.R. de fecha 20 de agosto de 1999 asignado a la empresa COMOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-198000; oficio N° 619-00 CNR de fecha 30 de octubre de 2000 asignado a la empresa CORPORACIÓN FAM ROMUSA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-259713; oficio N° 1125-05 CNR de fecha 11 de octubre de 2005 asignado a la empresa INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-

213319; oficio N° 1408-05 CNR de fecha 21 de noviembre de 2005 asignado a la empresa PRODUCTOS CANTEROS MARÍTIMOS PROCAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-377310; oficio N° 2244-06 CNR de fecha 21 de diciembre de 2006 asignado a la empresa TRANSPORTES CAFA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-360636; oficio N° 1096-07 CNR de fecha 21 de junio de 2007 asignado a la empresa DEPÓSITO DE MADERAS GARABITO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-108153; oficio N° 1292-07 CNR de fecha 24 de julio de 2007 asignado a la empresa SERVICIOS DE MONITOREO SERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-392356; oficio N° 1876-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007 asignado a la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-285373; oficio N° 2007-07 CNR de fecha 13 de diciembre de 2007 asignado a la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-490457; oficio N° 884-08 CNR de fecha 10 de junio de 2008 asignado a la empresa TELESYSCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-529849; y oficio N° 906-08 CNR de fecha 16 de junio de 2008 asignado a la empresa DESARROLLOS QUIRIGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-271614; y que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 29 de enero de 1987 (solicitud N° 3893), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada FERTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-395034, las

frecuencias 155,890 MHz, 150,00 MHz y 150,380 MHz, con el indicativo TE-FCA, y le concedió un plazo máximo de seis meses para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

SEGUNDO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 27 de abril de 1989 (solicitud N° 211), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa ARROCERA MIRAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-025446, la frecuencia 141,040 MHz, con el indicativo TE-AJ, y le concedió un plazo máximo de seis meses para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

TERCERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 09 de abril de 1990 (Solicitud N° 459), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FOMENTO AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (FADASA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-016015, la frecuencia 138,220 MHz, con el indicativo TE-FAA, y le concedió un plazo máximo de seis meses para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

CUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-144-92 CNR de fecha 25 de febrero de 1992, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-013930, las frecuencias 164,92 MHz y 159,135 MHz, con el indicativo TE-THH para brindar un servicio comercial en el

Valle Central y Limón, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 24 de agosto de 1992, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 04 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

QUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 594-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FERNEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074852, la frecuencia 445,825 MHz, con el indicativo TE-ALR para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 19 de mayo de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

SEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 595-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-112218, las frecuencias 155,37 MHz y 159,64 MHz, con el indicativo TE-BXT para brindar un servicio comercial en San José y Limón, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 19 de mayo de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

SÉPTIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 046-94 CNR de fecha 04 de febrero de 1994, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa EMPAQUES UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-018842, las frecuencias 151,765

MHz y 149,375 MHz, con el indicativo TE-BZJ para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 04 de agosto de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

OCTAVO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 659-97 C.N.R. de fecha 03 de julio de 1997, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asingó a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA, LIMITADA., con cédula de persona jurídica N° 3-102-004887, las frecuencias 139,01 MHz y 138,01 MHz, con el indicativo TE-ERH para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 04 de enero de 1998, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

NOVENO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 728-97 C.N.R. de fecha 14 de julio de 1997, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asingó a la empresa XEROX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA [actualmente denominada PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA), SOCIEDAD ANÓNIMA], con cédula de persona jurídica N° 3-101-009515, las frecuencias 155,650 MHz y 150,910 MHz, con el indicativo TE-CWA para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 15 de enero de 1998, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 794-97 C.N.R. de fecha 24 de julio de 1997, el antiguo Departamento de

Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038259, las frecuencias 138,55 MHz y 139,855 MHz, con el con el indicativo TE-HCR, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 25 de enero de 1998, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

UNDÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 685-98 C.N.R. de fecha 27 de julio de 1998, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CORPORACIÓN KAHLE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, (actualmente denominada C.K.I. SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-131328, las frecuencias 139,14 MHz y 137,75 MHz, con el indicativo TE-DDT para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 28 de enero de 1999, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DUODÉCIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 921-98 C.N.R. de fecha 25 de setiembre de 1998, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CONCENTRADOS DE EL GENERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-072117, las frecuencias 445,500 MHz y 440,675 MHz, con el indicativo TE-DEM para brindar un servicio comercial en el Valle Central y Zona Sur, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 26 de marzo de 1999, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOTERCERO: Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12,5 kHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8,5 kHz. Por lo anterior, las frecuencias concesionadas antes del primero de enero del año 2000 fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

DECIMOCUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 433-99 C.N.R. de fecha 02 de junio de 1999, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-031244, las frecuencias 164,975 MHz y 163,825 MHz, con el indicativo TE-DHC para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 03 de diciembre de 1999, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOQUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 523-99 C.N.R. de fecha 30 de junio de 1999, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-038259, la frecuencia CD 423,55 MHz, con el con el indicativo TE-HCR, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 31 de diciembre de 1999, para notificar la instalación del sistema de

radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOSEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 653-99 C.N.R. de fecha 20 de agosto de 1999, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa COMOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-198000, las frecuencias 422,05 MHz y 427,05 MHz, con el indicativo TE-DHY para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de febrero de 2000, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOSÉPTIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 619-00 C.N.R. de fecha 30 de octubre de 2000, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CORPORACIÓN FAM ROMUSA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-259713, las frecuencias 448,4875 MHz y 443,4875 MHz, con el indicativo TE-DMI para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 30 de abril de 2001, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMOCTAVO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1125-05 CNR. de fecha 11 de octubre de 2005, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula

de persona jurídica N° 3-101-213319, las frecuencias 446,7375 MHz, 441,7375 MHz, 443,950 MHz y 440,425 MHz, con el indicativo TE-DZL para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 11 de abril de 2006, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 17 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

DECIMONOVENO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1408-05 CNR de fecha 21 de noviembre de 2005, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa PRODUCTOS CANTEROS MARÍTIMOS PROCAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-377310, la frecuencia CD 155,450 MHz, con el indicativo TE-DZX para brindar un servicio comercial en Puntarenas y San Carlos, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de mayo de 2006, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 18 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2244-06 CNR de fecha 21 de diciembre de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TRANSPORTES CAFA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-360636, las frecuencias 447,3375 MHz y 442,3375 MHz, con el indicativo TE-EEY para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de junio de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 19 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1096-07 CNR de fecha 21 de junio de 2007, el antiguo

Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa DEPÓSITO DE MADERAS GARABITO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-108153, la frecuencia CD 168,650 MHz, con el indicativo TE-EGQ para brindar un servicio comercial en el Pacífico Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de diciembre de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 20 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1292-07 CNR de fecha 24 de julio de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa SERVICIOS DE MONITOREO SERMO SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente denominada SERVICIOS DE MONITOREO SERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), en aquel momento con cédula de persona jurídica N° 3-101-392356, en la actualidad con cédula de persona jurídica N° 3-102-392356, la frecuencia CD 149,325 MHz, con el indicativo TE-EGX para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 24 de enero de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 21 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1876-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-285373, las frecuencias 446,4375 MHz, 441,4375 MHz, 446,5625 MHz, 441,5625 MHz, 446,9125 MHz y 441,9125 MHz, con el indicativo TE-DYB para brindar un servicio comercial privado en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 22 de mayo de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la

Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 22 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO CUARTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2007-07 CNR de fecha 13 de diciembre de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA¹, con cédula de persona jurídica N° 3-101-490457, la frecuencia CD 440,2875 MHz, con el indicativo TE-EJA para brindar un servicio comercial privado en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 13 de junio de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 23 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO QUINTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 884-08 CNR de fecha 10 de junio de 2008, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa TELESYSCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-529849, las frecuencias 155,0125 MHz, 158,3125 MHz y CD 449,525 MHz, con el indicativo TE-ELC para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 10 de diciembre de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 24 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO SEXTO: Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 906-08 CNR de fecha 16 de junio de 2008, el antiguo

¹ En el título habilitante se establecido como nombre de la permissionaria CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA L & M SOCIEDAD ANÓNIMA, sin embargo, se ajusta la denominación social según lo que consta en la Consulta de Personas Jurídicas por Identificación del Registro Nacional.

Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa DESARROLLOS QUIRIGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-271614, las frecuencias 424,775 MHz y 429,775 MHz, con el indicativo TE-CLL para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 16 de diciembre de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro radioeléctrico que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: “(...) *el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)*”. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del

referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó que de previo a continuar con la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, “(...) *en cuanto a los permisos temporales de instalación y pruebas indicados, emitidos después del 28 de julio de 2004 del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república [sic] (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, (...) el plazo consignado para tal figura fue de seis (6) meses. De la misma forma, se hace evidente que, a la luz de un silencio por parte de la Administración, el interesado no debió ni debe entender esto como una fuente generadora del derecho a la explotación del bien demanial. //Asimismo, debe considerarse lo indicado en los Acuerdos Ejecutivos N° 019-2014-TEL-MICITT y N° 020-2014-TEL-MICITT, vigentes a partir de la publicación de la publicación del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, donde se declararon caducos 1670 permisos para la instalación y uso temporal de frecuencias. // Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente debe considerarse que el recurso en estudio no está siendo utilizado en las zonas del territorio nacional en las cuales se realizaron las mediciones de campo, según los estudios técnicos de esta Superintendencia (...), lo cual igualmente debe valorarse para recomendar al MICITT declarar como disponible el recurso señalado para futuras asignaciones. (...)*”. (Folios 26 a 36 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

VIGÉSIMO NOVENO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 37 a 60 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

TRIGÉSIMO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-222-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que: “(...) 3. *Que de la revisión integral del Decreto Ejecutivo N° 63. ‘Reglamento de Estaciones Inalámbricas’, de 11 de diciembre de 1956, dicho cuerpo normativo únicamente otorgaba un plazo de seis (6) meses, para efectos de la instalación y uso temporal de las frecuencias, sin que existiera en dicho reglamento norma expresa mediante la cual se permitiera que una vez transcurrido ese plazo los titulares de las reservas pudieran continuar explotando las frecuencias; más bien, dicho artículo establecía que si la instalación no se hacía en el plazo de seis (6) meses, el Ministerio, dispondría nuevamente de las frecuencias, sin lugar a indemnización para el administrado. // 4. Que, al tenor de lo establecido en el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones citado, las frecuencias que fueron asignadas a los administrados por medio de la figura del permiso temporal de instalación y pruebas que no consta que su formalización se haya dado por medio de un Acuerdo Ejecutivo vigente, título habilitante otorgado únicamente por el Poder Ejecutivo, lo procedente es declarar caduco cualquier derecho derivado de dichos permisos temporal de instalación y pruebas bajo estudio. // 5. Que, de conformidad con lo expuesto por la Procuraduría General de la República, mediante el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011: ‘ (...) 1-. El artículo 53 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas determinó que los permisos de uso de frecuencias para instalar los equipos serían otorgados por el plazo de seis meses, transcurrido el cual quedaban caducos. La vigencia de ese plazo no quedó condicionada a actuaciones futuras concretas de la Administración o del administrado. **La actuación administrativa o su inercia no condicionaba el transcurso del plazo**’. (El resaltado es nuestro). // 6. Que, según lo establecido por la Procuraduría General de la República, se encuentran los derechos derivados [de] permisos temporales de instalación y pruebas aun cuando los administrados cumplieron los requisitos, pero el órgano competente no finalizó el procedimiento establecido para formalizar y consolidar la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico. Lo anterior, por cuando según lo dispuesto por el numeral 121*

inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política se requiere de una concesión o de un título habilitante conferido por el Poder Ejecutivo para explotar válidamente el espectro radioeléctrico. // 7. Que la Procuraduría manifestó que la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 8. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el uso y explotación de frecuencias para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura, sería de cinco (5) años, y en el Transitorio IV del Reglamento de Radiocomunicaciones reguló que **‘A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento’**. // 9. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el otorgamiento de los permisos de instalación y pruebas era por seis (6) meses, con una prórroga única de hasta seis (6) meses adicionales. // 10. Que los permisos temporales de instalación y pruebas de frecuencias objeto del presente informe, los cuales fueron otorgados de conformidad [con] la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones (en fecha posterior al 28 de junio de 2004), tendrían un plazo de vigencia de seis (6) meses, por lo que vencieron seis (6) meses a partir del día hábil a su notificación. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 3 del presente informe técnico jurídico. // 11. Que los títulos habilitantes otorgados de conformidad [con] la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Radiocomunicaciones, todos sus efectos jurídicos fenecieron a partir del vencimiento

del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas, es decir a partir del 28 de diciembre de 2004, fecha en que se cumplió seis (6) meses de entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 24 de junio de 2004 publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 28 de junio de 2004. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 4 del presente informe técnico jurídico. // 12. Que el artículo 25 inciso a) subinciso 1) en relación con el 26 de Ley General de Telecomunicaciones establece las causales de revocación y extinción de las concesiones entre las que se destaca el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, razón por la cual el advenimiento del plazo configura una de esas condiciones mediante la cual la concesión otorgada se extingue de la vida jurídica, siendo una causa normal de finalización de la relación jurídica establecida entre el Estado y el concesionario. // 13. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones. (...)". Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación emitida mediante oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018, para la extinción de los de los permisos temporales de instalación y prueba de marras, según el análisis realizado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL. (Folios 61 a 108 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-50).

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-152-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, acogió de forma íntegra los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente

administrativo N° DNPT-099-2018-50, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos, de conformidad con lo establecido en lo regulado en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Instalaciones Inalámbricas, emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956 y el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla N° 1. Permisos Temporales de Instalación y Pruebas por el vencimiento del plazo (asignados mediante el Reglamento de Instalaciones Inalámbricas) y Frecuencias por Recuperar

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de instalación y pruebas	Frecuencias
3-101-395034	FERTICA S.A. [anteriormente FERTILIZANTES DE CENTRO AMÉRICA (COSTA RICA) S.A.]	Oficio sin número de fecha 29 enero de 1987 (Solicitud N° 3893)	155,890 MHz 150,00 MHz 150,380 MHz
3-101-025446	ARROCERA MIRAMAR S.A.	Oficio sin número de fecha 27 de abril de 1989 (solicitud N° 211)	141,040 MHz
3-101-016015	FOMENTO AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO S.A.	Oficio sin número de fecha 9 de abril de 1990 (solicitud N° 459)	138,220 MHz
3-101-013930	TRANSPORTES H Y H S.A.	Oficio N° AF-144-92 CNR de fecha 25 de febrero de 1992	164,92 MHz 159,135 MHz
3-101-074852	FERNEXPORT S.A.	Oficio N° AF 594-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993	445,825 MHz
3-101-112218	CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO S.A.	Oficio N° AF 595-93 CNR de fecha 19 de noviembre de 1993	155,37 MHz 159,64 MHz
3-101-018842	EMPAQUES UNIVERSAL S.A.	Oficio N° AF 046-94 CNR de fecha 4 de febrero de 1994	151,765 MHz 149,375 MHz
3-102-004887	EMPRESA CONSTRUCTORA RAFAEL HERRERA LTDA.	Oficio N° 659-97 C.N.R. de fecha 3 de julio de 1997	139,01 MHz 138,01 MHz
3-101-009515	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA), S.A. (anteriormente XEROX DE COSTA RICA S.A.)	Oficio N° 728-97 C.N.R. de fecha 14 de julio de 1997	155,650 MHz y 150,910 MHz
3-101-038259	AGROSERVICIOS HELICÓPTEROS DE COSTA RICA S.A.	Oficio N° 794-97 C.N.R. de fecha 24 de julio de 1997	138,55 MHz 139,855 MHz
		Oficio N° 523-99 C.N.R. de fecha 30 de junio de 1999	CD 423,550 MHz
3-101-131328	C.K.I. SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente CORPORACIÓN KAHLE INTERNACIONAL S.A.)	Oficio N° 685-98 C.N.R. de fecha 27 de julio de 1998	139,14 MHz 137,75 MHz

² La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta 6 de fecha 11 de enero de 1999.

3-101-072117	CONCENTRADOS DE EL GENERAL S.A.	Oficio N° 921-98 C.N.R. de fecha 25 de setiembre de 1998	445,500 MHz 440,675 MHz
3-102-031244	AUTO TRANSPORTES LOS SANTOS S.R.L.	Oficio N° 433-99 C.N.R. de fecha 2 de junio de 1999	164,975 MHz y 163,825 MHz
3-101-198000	COMOTOR S.A.	Oficio N° 653-99 C.N.R. de fecha 20 de agosto de 1999	422,05 MHz 427,05 MHz
3-101-259713	CORPORACIÓN FAM ROMUSA S.A.	Oficio N° 619-00 C.N.R. de fecha 30 de octubre de 2000	448,4875 MHz y 443,4875 MHz

ARTÍCULO 2. - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos, de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

Tabla 2. Permisos Temporales de Instalación y Pruebas extintos por advenimiento del plazo (otorgados con sustento al Reglamento de Radiocomunicaciones)

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de Instalación y Pruebas	Frecuencias
3-101-213319	INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES S.A.	Oficio N° 1125-05 CNR. de fecha 11 de octubre de 2005	446,7375 MHz 441,7375 MHz 443,950 MHz 440,425 MHz
3-101-377310	PRODUCTOS CANTEROS MARÍTIMOS PROCAMAR, S.A.	Oficio N° 1408-05 CNR de fecha 21 de noviembre de 2005	CD 155,450 MHz
3-101-360636	TRANSPORTES CAFA DEL ESTE S.A.	Oficio N° 2244-06 CNR de fecha 21 de diciembre de 2006	447,3375 MHz 442,3375 MHz
3-101-108153	DEPÓSITO DE MADERAS GARABITO S.A.	Oficio N° 1096-07 CNR de fecha 21 de junio de 2007	CD 168,650 MHz
3-102-392356 (anteriormente 3-101-392356)	SERVICIOS DE MONITOREO SERMO S.R.L. (anteriormente SERVICIOS DE MONITOREO SERMO S.A.)	Oficio N° 1292-07 CNR de fecha 24 de julio de 2007	CD 149,325 MHz
3-101-285373	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.	Oficio N° 1876-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007	446,4375 MHz 441,4375 MHz 446,5625 MHz 441,5625 MHz 446,9125 MHz 441,9125 MHz
3-101-490457	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEGURIDAD PRIVADA S.A.	Oficio N° 2007-07 CNR de fecha 13 de diciembre de 2007	CD 440,2875 MHz
3-101-529849	TELESYSCOM S.A.	Oficio N° 884-08 CNR de fecha 10 de junio de 2008	155,0125 MHz, 158,3125 MHz CD 449,525 MHz
3-101-271614	DESARROLLOS QUIRIGUA S.A.	Oficio N° 906-08 CNR de fecha 16 de junio de 2008	424,775 MHz 429,775 MHz

ARTÍCULO 3. - Informar que, en vista de la extinción de los Permisos temporales indicados en las tablas de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún

³ La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 4. - Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 155,890 MHz; 150,00 MHz; 150,380 MHz; 141,040 MHz; 138,220 MHz; 159,135 MHz; 164,92 MHz; 445,825 MHz; 159,64 MHz; 155,37 MHz; 151,765 MHz; 149,375 MHz; 138,01 MHz; 139,01 MHz; 150,910 MHz; 155,650 MHz; 138,55 MHz, 139,855 MHz; CD 423,550 MHz; 137,75 MHz; 139,14 MHz; 440,675 MHz; 445,500 MHz; 163,825 MHz; 164,975 MHz; 422,05 MHz; 427,05 MHz; 443,4875 MHz; 448,4875 MHz; 446,7375 MHz; 441,7375 MHz; 443,950 MHz; 440,425 MHz; CD 155,450 MHz; 447,3375 MHz; 442,3375 MHz; CD 168,650 MHz; CD 149,325 MHz; 446,4375 MHz; 441,4375 MHz; 441,5625 MHz; 446,5625 MHz; 441,9125 MHz; 446,9125 MHz; CD 440,2875 MHz; 158,3125 MHz; 155,0125 MHz; CD 449,525 MHz; 429,775 MHz y 424,775 MHz; tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

ARTÍCULO 5. - Informar que el presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por los interesados mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo de máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 6. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a las empresas indicadas en las tablas de los artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, por el medio señalado dentro del expediente administrativo respectivo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 8. - Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 2 de octubre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES